

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00046-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS
Demandado: MEGANET 01 SAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS a través de apoderada presenta demanda ejecutiva en contra de MEGANET 01 SAS con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en dos (2) facturas electrónicas de Venta, que el demandado aceptara a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA SAS, y en contra de MEGANET 01 SAS, por las siguientes sumas de dinero respecto de dos facturas electrónicas de venta, que la demandada aceptara,

- 1.1. UN MILLON CIENTO SETENTE AY CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.175.961.00) por concepto de capital respecto del título valor factura electrónica de venta No. ACF-3171305
- 1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el dos (2) de Julio de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. SEIS MILLONES SESETA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (6.062.570.00) por concepto de capital respecto del título valor factura electrónica de venta No. ACF-3181566
- 1.4. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.3.” desde el dos treinta y uno (31) de Julio de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutado pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con LA Ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de diez (10) días, (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.)

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer Personería al Abogado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ como Apoderado de la Parte Ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, Junio 17 de 2022 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO